República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA LUNA LINDA NIT 900251538-1
Demandado: DIXON JAFIT RANGEL SUELTA CC No 1.090.488.853
Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00219-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Quince (15) de Febrero de dos mil veintidos (2022).

El abogado(a) de: COOPERATIVA LUNA LINDA NIT 900251538-1, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, fundada en letra de cambio, contra DIXON JAFIT RANGEL SUELTA CC No 1.090.488.853, por auto del 15-09-2021 se libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

-Por la suma de $5.000.000, oo, por concepto del capital correspondiente a la obligación contenida en letra de cambio y suscrito por el (los) demandado (s) el día 30/05/2019.

-Por los intereses remuneratorios desde 30/05/2019 hasta el 30/11/2019

-Por los intereses moratorios desde el 01/12/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida de conformidad a lo establecido por la Ley, Art. 884 del C.Co.

El ejecutado solicito al despacho, la notificación del mandamiento de pago y sus anexos por medio de mensaje de datos, por secretaria se le notifico electrónicamente la demanda y sus anexos al demandado el dia 17-01-2022, demanda y anexos que se le remitieron al correo electrónico: dixon.rangel@correo.policia.gov.co, a pesar de estar debidamente notificado el señor DIXON JAFIT RANGEL SUELTA, guardo silencio.

El ejecutante se encuentra legitimado en el ejercicio de su derecho por encontrarse el título valor acorde con la normatividad, artículos 619, 620 y 621 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso.

El artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente, "*el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*"

Por lo anterior, y no observándose causal alguna que invalide lo actuado, es menester seguir adelante la ejecución contra la demandada, con fundamento en las anteriores consideraciones.

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra DIXON JAFIT RANGEL SUELTA CC No 1.090.488.853, dentro del proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA LUNA LINDA NIT 900251538, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Téngase como obligación a cumplir por la ejecutada la determinada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la ejecutada, teniendo como agencias en derecho el 5% de conformidad con el acuerdo PAA16-10554de 2016, el cual corresponde a la suma de ($250.000, oo). Liquídense por secretaría las costas

QUINTO: De los dineros que por concepto de embargo se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado o los que con posterioridad se lleguen a consignar y pertenezcan al presente proceso, hágasele entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito, y de quedar excedente devuélvase a la demandada. Si existe embargo de bienes o se realizare con posterioridad, realícese el avalúo y remate de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
17dffd23815d81b197a1e32c50ef669131c8f946bd8250f6b9ebbfd941513548

Documento generado en 15/02/2022 10:23:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: COMISARIO DE FAMILIA DE TAMALAMEQUE CESAR QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DEL MENOR SHG NUIP: 1067038178
DEMANDADO: YESID HERRERA PAEZ C.C No 19.711.190
RADICADO: 20-787-40-89-001-2021-00308-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Quince (15) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, conforme a las disposiciones del Art. 391 inciso sexto del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1.- De la contestación de la demanda y excepciones presentada por el demandado, désele en traslado al demandante por un término de tres (03) días para que se pronuncie sobre ellas y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

2.- Reconózcase al demandado como litigante en causa propia, por tratarse de aquellos procesos en que la parte puede actuar sin abogado en los términos del numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ec3990d43d62501cad3eea9093bc5fb59adc9575f6943f3057f87e8af0061d50

Documento generado en 15/02/2022 09:55:12 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029

Proceso: VERBAL DECLARATIVO NULIDAD DE ESCRITURA
Demandante: ALPIDIO SANCHEZ ARIAS CC No 12.577.229.
Demandado: TOMAS CIPRIANO MOSQUERA CALDERON CC No 3.142.898
Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00318-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Quince (15) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Visto el informe secretarial y debido a que la demanda no fue subsanada en los términos de la inadmisión ordenada en auto del 16 de noviembre de 2021, el juzgado con fundamento en el artículo 90 el C. G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por el apoderado de ALPIDIO SANCHEZ ARIAS CC No 12.577.229 en contra TOMAS CIPRIANO MOSQUERA CALDERON CC No 3.142.898**,** por no ser subsanada en los términos ordenados en auto del 16 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, déjense sin efecto las medidas cautelares ordenadas, devuélvanse al interesado los documentos, sin necesidad de desglose y, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
85e6618f47f05a428bc1707aeed4be1af9b9ff00912d30ee525311b0fbbd61f2

Documento generado en 15/02/2022 09:41:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800037800-8
Demandado: FERNANDO RODRIGUEZ GOMEZ CC No 91.225.870
Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00282-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Quince (15) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Vista la solicitud de corrección de error de transcripción en el auto de mandamiento de pago del 25 de octubre de 2021, por ser procedente en los términos del artículo 286 del C.G.P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar;

RESUELVE:

1°. - Corregir errores de transcripción en auto del 25/10/2021 que libro el mandamiento de pago, así:

- Para todos los efectos los intereses moratorios desde 19-01-2021 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida de conformidad a lo establecido por la Ley, Art. 884 del C.Co.

-Para todos los efectos el inmueble objeto de la garantía real se encuentra ubicado en el MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE CESAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
20d966600678fc62d04eaa3503318f1b59cff52c69c71ee049ff7fd483d14953

Documento generado en 15/02/2022 09:14:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA LUNA LINDA NIT 900251538-1
Demandado: JORGE ELIECER RINCONES PITRE.
Radicado: 20-787-40-89-001-2020-0037-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Quince (15) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Analizado el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación remitido al correo institucional por la doctora KEYLA MARGARITA ARZUAGA CUELLO , en su condición de apoderada judicial de la parte demandante y el demandado JORGE ELIECER RINCONES PITRE CC No 1.006.713.882; quien también remitió el memorial de terminación desde su canal electrónico de comunicación, y como quiera que se verificó que la abogada de la ejecutante cuenta con facultad expresa de recibir, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, adelantado en este Juzgado por la COOPERATIVA LUNA LINDA, donde solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentra en este Juzgado y hacen parte del precitado proceso a la apoderada del ejecutante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, por lo expuesto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación del embargo de los bienes trabados. Ofíciese.

TECERO: Decretar el desglose de los títulos base del recaudo ejecutivo. Entréguese al demandado con la constancia respectiva.

CUARTO: Ordenar la entrega de títulos de depósito judicial recaudados a la parte demandante hasta la suma de dos millones de pesos ($2.000.000,oo), tal y como lo dispusieron las partes.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Se acepta la renuncia de términos de ejecutoria, tal como lo solicitan

SEPTIMO: En firme el presente auto, archívese el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

HALINISKY SANCHEZ MENESES
JUEZ

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1fbb9264f13bdfd87ea11c92c5abb5638c22e14daf21f6a942c533fc49b4489**
Documento generado en 15/02/2022 08:54:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica